



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Circular Administrativa
CACE/886

6 de febrero de 2019

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT, a los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones, a los Asociados del UIT-R que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones y a las Instituciones Académicas de la UIT

Asunto: **Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones (Servicios terrenales)**
– **Aprobación de 1 nueva Cuestión UIT-R**

Mediante la Circular Administrativa CACE/878 de 28 de noviembre de 2018, se presentó para aprobación por correspondencia, de conformidad con la Resolución UIT-R 1-7 (§ A2.5.2.3), 1 proyecto de nueva Cuestión UIT-R.

Las condiciones que rigen este procedimiento se cumplieron el 28 de enero de 2019.

Como referencia, se adjunta el texto de la Cuestión aprobada en el Anexo a la presente carta que será publicado por la UIT.

Mario Maniewicz
Director

Anexo: 1

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT y Miembros del Sector de Radiocomunicaciones que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones
- Asociados del UIT-R que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones
- Instituciones Académicas de la UIT
- Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones
- Presidente y Vicepresidentes de la Reunión Preparatoria de la Conferencia
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Secretario General de la UIT, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, Director de la Oficina de Desarrollo de Telecomunicaciones

Anexo

CUESTIÓN UIT-R 260/5¹

Análisis de la coexistencia entre los sistemas de detección de objetos extraños en la gama de frecuencias de 92 a 100 GHz y los sensores del servicio de exploración de la Tierra por satélite en la misma banda y en bandas adyacentes

(2019)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que los objetos extraños pueden causar daños graves a los trabajadores de los aeropuertos o de las compañías aéreas y deteriorar los equipos;
- b) que los objetos extraños pueden proceder del personal, de la infraestructura aeroportuaria, del medioambiente y de los equipos operativos en el espacio aéreo;
- c) que un estudio realizado en un aeropuerto a lo largo de un año reveló que más del 60% de los objetos extraños eran metálicos y un 18% de caucho;
- d) que es necesario detectar los objetos extraños en las superficies de los aeropuertos, a fin de mantener la seguridad de las actividades aeroportuarias;
- e) que ya se dispone de tecnologías avanzadas, como los radares de ondas milimétricas, que facilitan la detección de objetos extraños, incluidas capacidades de detección continua en pistas y otras zonas de circulación de aeronaves;
- f) que los radares de objetos extraños deben ser capaces de detectar cualesquiera objetos cuyas dimensiones sean tan reducidas como 3,1 cm de alto y 3,8 cm de diámetro;
- g) que las autoridades de aviación proporcionan orientaciones y especificaciones para la adquisición de equipos de detección de objetos extraños en aeropuertos;
- h) que se dispone de un ancho de banda contiguo suficiente para prestar servicios de radiolocalización en la gama de frecuencias 92-100 GHz;
- i) que es necesario documentar las características técnicas y operativas de los sistemas de detección de objetos extraños,

reconociendo

- a) que ningún servicio coprimario goza de prioridad sobre otro a menos que se introduzcan disposiciones normativas adicionales en ese sentido en el RR;
- b) que la compartición con los servicios pasivos de conformidad con la Resolución **731 (Rev.CMR-12)** debería ser objeto de estudio en las bandas de frecuencias por encima de 71 GHz, con miras a integrar los nuevos requisitos de los servicios activos;

¹ Esta Cuestión debería señalarse a la atención de Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Meteorológica Mundial.

c) que también deberían estudiarse medidas adecuadas y criterios de compartición entre servicios activos coprimarios, de conformidad con la Resolución **732 (Rev.CMR-12)**;

d) que, para las hipótesis de compartición y compatibilidad, los criterios de protección del servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (pasivo) figuran en la Recomendación UIT-R RS.2017 y los criterios de protección del SETS (activo) en la Recomendación UIT-R RS.1166;

e) que los niveles de emisiones no deseadas del servicio fijo para proteger el SETS (pasivo) en la banda 86-92 GHz se especifican de conformidad con la Resolución **750 (Rev.CMR-15)**,

decide que se estudie la siguiente Cuestión

¿cuáles son las condiciones técnicas necesarias para garantizar la coexistencia de los sistemas de detección de objetos extraños y los sistemas del SETS (activo) y el SETS (pasivo) en bandas de frecuencias comunes o en bandas de frecuencias adyacentes?

decide además

1 que las características técnicas y operativas de los sistemas de detección de objetos extraños se incluyan en una Recomendación UIT-R;

2 que los resultados de los estudios se incluyan también en un Informe UIT-R;

3 que esta labor se concluya de aquí al año 2023.

Categoría: S2
